

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada CANDELARIA MARIA DIAZ LUQUE fue notificada personalmente, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 20 de noviembre de 2023.

El secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL

Socorro, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2023-0152-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN LTDA., quien actúa mediante apoderada judicial DRA. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ y en contra de CANDELARIA MARIA DIAZ LUQUE.

El día 05 de septiembre del corriente año, fue notificada personalmente la demandada CADELARIA MARIA DIAZ LUQUE, sin pronunciamiento defensivo dentro del término concedido para tal efecto.

Como la demandada no ha pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CANDELARIA MARIA DIAZ LUQUE, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 11 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P...

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79c20de08c8f2a811937faf765a41737997d58e4f70c68cb6b8ee581171f47c**
Documento generado en 20/11/2023 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>